

Memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-14526-M

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

PARA: Sr. Tcnl. Roberto Carlos Rivera Morales
Jefe de la Unidad Nacional de Policía de Migración

ASUNTO: Se corre traslado sentencia de la Corte Constitucional N° 2120-19-JP/21 para cumplimiento

De mis consideraciones:

Con un atento saludo, en atención al Memorando Nro. MDG-CGJ-2021-0967-MEMO de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Abg. Teo Balarezo Cueva COORDINADOR GENERAL JURÍDICO en la cual en la parte pertinente indica “(...) *Hago de su conocimiento la sentencia N° 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Hernán Salgado, Presidente la Corte Constitucional del Ecuador; que en parte pertinente manifiesta: “...1. Confirmar la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Lago Agrio que resolvió la acción de protección N°21282-2019-01944. 2. Además de confirmar la vulneración del derecho a la reunificación familiar, también declarar que el Ministerio de Gobierno, a través de la unidad de control migratorio de San Miguel de Sucumbíos, vulneró el derecho a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interes superior de Diego y de Endri. 3. El Ministerio de Gobierno: i) Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri, y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas. ii) Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida. 4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios. En el término de 60 días, luego de notificada esta sentencia, el MIES deberá remitir a la Corte Constitucional el plan de adecuación participativa del protocolo y de capacitación, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno. 5. Una vez cumplida la adecuación del Protocolo, el MIES y el Ministerio de Gobierno procederán a capacitar sobre el contenido del Protocolo y de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el protocolo al que se refiere el numeral anterior el cronograma de capacitación sobre dicho instructivo, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno...”. Con este antecedente ruego a usted se digne disponer el análisis de la referida sentencia y la realización de las gestiones que sean necesarias para atender lo dispuesto por la autoridad constitucional, de todo lo cual se servirá informar a esta Coordinación jurídica, para, de igual manera, poder informar a la Corte Constitucional del Ecuador y de esta forma evitar sanciones o incumplimientos innecesarios.(...)”*

Memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-14526-M

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

Hago referencia a memorando Nro. MDG-VDI-SDM-DCM-2021-1999-M de fecha 12 de octubre de 2021 de fecha 12 de octubre de 2021 suscrito por el Ing. Paul Enrique Navarro Herdoiza Director de Control Migratorio (E), que en lo pertinente: “(...) *hago referencia a lo mencionado por la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 3 literal ii) Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración,(...)”*

En virtud de lo antes expuesto, traslado la sentencia de la Corte Constitucional N° 2120-19-JP/21 y bajo este contexto solicito de la manera más comedida:

- 1.- Socialice la sentencia con el personal a su cargo y se dé fiel cumplimiento a la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador.
- 2.- Remita un informe con la nómina del personal socializado en un lapso de 72 horas para poder dar estricto cumplimiento a una disposición judicial.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Francisco Loaiza Montero
SUBSECRETARIO DE MIGRACIÓN

Referencias:

- MDG-VDI-SDM-DCM-2021-1999-M

Anexos:

- mdg-cgaf-da-gdca-2021-8165-oficio-1.doc
- mdg-vdi-sdm-dcm-2021-1999-m.pdf

Copia:

Sr. Ing. Paul Enrique Navarro Herdoiza (Especialista)
Especialista en Deportaciones, Inadmisiones y Permanencia Migratoria 3

Sra. Andrea Emilia Hinostroza Lopez
Técnico de Turno Migratorio

Srta. Ing. Maria Carolina Alcivar Muñoz
Analista de Control Migratorio 2

nc